CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA Once (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación : E-2023-561734-Interno-220
Fecha de Radicación: 31 /08 /2023
Fecha de Reparto: 06 /09 /2023

Convocante (s): NUEVA E.P.S. S.A.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En Bogotá D.C., hoy **diez (10) de noviembre de 2023,** siendo las once y cuarenta y cinco (11:45 a.m.), procede el despacho de la **Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular **MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según **auto-220-A-2023,** sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia **NO PRESENCIAL,** haciéndose presente la doctora, **CLAUDIA RODRIGUEZ RINCON,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.082.580 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.85.397 del C.S.J. en su condición de apoderada de la parte convocante, **GESTION SALUD SAS,** según poder adjunto. El señor apoderado hace presencia a través del aplicativo virtual **clarodr12@hotmail.com,** aportado por ella para este efecto.

Igualmente comparece, el abogado, **ESTEBAN MOREMO AMAYA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.020.799.686 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.307.842 del C.S.J. en su condición de apoderado de la parte convocante, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES,** adjunto. El memorial que otorga poder se aporta través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se le reconoce personería

para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta: **esteban.moreno@adres.gov.co,** aportada por él para este efecto.

Acto seguido, sele reconoce personería adjetiva para actuar al abogado, Esteban Moreno Amaya, apoderado de la parte convocada, de conformidad con poder otorgado.

El Despacho deja constancia que mediante correo electrónico, se informó a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la fecha y hora de audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así, mismo a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Igualmente, se deja como constancia que, cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaro abierta la audiencia e instruyo a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó su fórmula de conciliación y sus pretensiones, en los siguientes términos:** En forma comedida me permito presenta como fórmula de conciliación : Que, la parte convocada, **(ADRES)** acceda a las pretensiones incoadas, individualizadas en montos y valores, así como la aceptación de la fórmula conciliatoria planteada, tal como se registra e individualiza en los ítems de la solicitud de conciliación que nos ocupa, ratificándome en las cada una de sus pretensiones, así como en los valores registrados e individualizados en la respectiva solicitud.

PRETENSIONES :

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

1. Se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN No 0000183 DEL 30 DE ENERO DE 2023**, expedida por ADRES.

2. Se declare la nulidad de la **RESOLUCIÓN No.0001578 DEL 26 DE MAYO DE 2023**, expedida por ADRES.

3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6. Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría APE005, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

DECISION DEL COMITÉ : A continuación se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: En mi condición de apoderada de la parte convocada, (ADRES) debo manifestar que previo a estudio y análisis de la solicitud de conciliación que nos ocupa el Comité Conciliación y Defensa de la entidad, en sesión No.152 de 10 de octubre de 2023, decidió que no le es viable presentar fórmula de conciliación de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que se plasman en la certificación aportada al Despacho y puesta en conocimiento de la parte convocante.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, quien expone : Una vez escuchada la posición de NO Conciliar de la parte convocada, así como sus argumentos, me permito manifestar que la respeto más no la comparto, como tampoco sus argumentos y en tal sentido, en forma comedida solicito declarar FALLIDA, la conciliación con la convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES,** en aras de proceder con la demanda ante la jurisdicción y las demás acciones a que haya lugar.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, se declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, con la parte convocada. Se ordena la expedición de la constancia y el archivo del expediente **No.220-E-2023-561734.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital **MICROSOFT TEAMS,** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Se firma el acta, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 12:20 p.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos